

# ALGUNAS OBSERVACIONES SOBRE UNA RECIENTE DEFENSA DEL PROBABILISMO

por ANTONIO PEINADOR, C. M. F.

No diremos nada nuevo, ni que pueda extrañar a nadie de cuantos están al tanto de la producción teológica moral de nuestros días, si afirmamos que las *Praelectiones Theologico-Morales Comillenses* del P. RODRIGO, son algo que se sale del marco en que tenemos que encuadrar casi todo lo que, desde SAN ALFONSO para acá, se nos viene ofreciendo en forma de Manuales, de Monografías o de Obras mayores. Ya hemos tenido ocasión de reconocerlo, antes de ahora, al aparecer los dos primeros volúmenes. Tenemos a la vista el tercero en orden de publicación, que hace el tomo IV de la serie I, segunda parte del tratado de la conciencia moral.

Casi da miedo enfrascarse en el fondo de las múltiples cuestiones que se barajan en este tomo. Y esto ya nos puede dar una idea de lo serio y grandioso del trabajo llevado a cabo por el ilustre Moralista. Para quienes conocen los escritos anteriores del P. RODRIGO no es necesario presentar este último libro suyo, del que se han de repetir las mismas alabanzas, por los mismos méritos, que de los precedentes, con los mismos reparos por las mismas pequeñas deficiencias, que no lo serán quizás, pero que a nosotros honradamente nos lo han parecido. No intentamos, de consiguiente, hacer la recomendación o presentación de este tomo a que nos referimos.

Urge, sin embargo, que nos demos por enterados de las no pocas alusiones, que en el libro encontramos, a nuestro humilde modo de pensar sobre puntos relacionados con el Probabilismo moral. Y de verdad, que agradecemos al insigne Maestro que nos haya tenido en cuenta y nos haya ofrecido tan generosamente la ocasión de volver sobre este tema. No podemos ser largos y no queremos ser oscuros. Por eso quizás sea lo más adecuado, en conformidad con el título que hemos puesto al frente de esta nota, reducirnos a unas cuantas observaciones, que creemos fundamentales, sobre la cuestión general del Probabilismo, tomando pie de algunas de esas alusiones que decíamos, sin olvidar algo, poco importan-

te, que tenemos pendiente de respuesta respecto al tomo anterior, primera parte del *Tratado de la conciencia* <sup>1</sup>.

## I.—LA OPINION

Evidentemente es punto clave el de la verdadera naturaleza de la opinión. Es verdad, como dice el P. RODRIGO, que se acusa a los probabilistas de haber cambiado el concepto tradicional de opinión, introduciendo uno nuevo, sin posible cabida en el esquema clásico, que hace de la opinión como de la certeza, un asentimiento positivo, resultado del estudio previo de las razones, intrínsecas o de autoridad, opuestas entre sí <sup>2</sup>. Por eso, parece necesario que la opinión, cuando se da, tiene que ser *única*, cualesquiera que sean las razones, *en sí mismas consideradas*, que haya habido que examinar, antes de decidirse por una u otra de las partes de la contradicción.

El P. RODRIGO hace una concesión, que nos parece importante, a los antiprobabilistas, aunque él la quite toda importancia. Admite gallardamente que el entendimiento no puede ser arrastrado por la voluntad, o a *opinar* simplemente en el caso de razones opuestas igualmente probables, o a opinar a favor de la parte menos probable, en el caso de razones opuestas, las unas más graves que las otras <sup>3</sup>. Sostiene que esta conclusión no tiene nada que ver con el Probabilismo, y que exageran por igual, los probabilistas que juzgan necesaria, para el sustentamiento del sistema, la conclusión contraria de la libre especificación de la opinión, por la determinación de la voluntad, en los casos supuestos, y los antiprobabilistas que consideran fatal para el Probabilismo la admisión de la conclusión que él acepta, siguiendo en esto a los probabilioristas.

Sin entrar en el fondo de esta cuestión incidental, hay que reconocer que se hubieran ahorrado muchas, pero muchísimas páginas, de las que ha llenado la controversia probabilista, si unos y otros de los contendientes hubieran marchado de acuerdo en esto: quizás, ni hubiera habido cuestión, si no se hubiera roto, en este punto, la dirección única moralmente en que filósofos y teólogos enfilaban el concepto de opinión,

1. Prometimos no olvidarlo en la recensión que del dicho tomo hicimos en la revista romana «*Commentarium pro Rel. et Mís.*», 34 (1955), 400.

2. «*Reprehenduntur non semel Probabilistae quasi ignorantes, aut minus quam par est attendentes punctum, ut aiunt, originale totius controversiae quae ipsos dividit a sibi adversariis: scilicet, theoriam opinionis, et potissimum theoriam probabilitatis praeve necessariae ad opinionem*». Así el P. RODRIGO, n. 6 y dice verdad. En el lugar de nuestro *Cursus theol. mor.*, que aquí cita, 2, 555, traemos dos testimonios de probabilistas, que reconocen la variación verificada por el Probabilismo: por cierto, uno de ellos lamentándose e inclinándose —LOTTIN— a identificar la *opinión* probabilista con la *suspicio* tomista.

3. Véase n. 104 ss., 118 ss.

antes del comienzo de las luchas probabilistas. También hay que reconocer que, entre los probabilistas actuales, está sólo el P. RODRIGO: todos, fuera de él, se aferran a la conclusión opuesta, como imprescindible para la defensa de su probabilismo. No hay que olvidarlo <sup>4</sup>.

Es claro que para salvar su probabilismo, supuesta la concesión que acabamos de referir, no puede ir más adelante el P. RODRIGO admitiendo además que la probabilidad contraria a aquella que motiva la opinión, queda destruida o desvirtuada por ésta: si esto llegara a conceder no sería probabilista.

Lo importante es ver si le será posible demostrar que esa probabilidad contraria a la que ha fundado una *opinión* o asentimiento determinado de la mente hacia una de las partes de la contradicción, puede conservar todavía su valor, *para el sujeto que opina y en el mismo momento en que opina*. Se esfuerza por demostrarlo y arguye: *concedemos que sólo los argumentos que aparecen como más graves puedan determinar al entendimiento, a opinar por su fuerza persuasiva, supuesto el imperio de la voluntad. Pero al mismo tiempo hay que reconocer que esos motivos causan un asentimiento no firme, porque el entendimiento, opinando, no deja de ver la debilidad o no evidencia de los motivos que le impulsan a ello, aunque más graves o más probables que sus contrarios, y la fuerza y eficacia persuasiva de estos otros motivos menos graves, que continúan ofreciendo la parte contraria, por la que no se opina, como fácilmente verdadera* <sup>5</sup>.

Por lo tanto, juzga que las probabilidades en pugna, no pueden destruirse o desvirtuarse más que *imperfectamente*, en cuanto que sólo puede ser *opinable*, o susceptible de determinar una opinión, aquel extremo que se cree asistido de más poderosas razones, quedando firme la eficacia de los motivos contrarios para demostrar el otro extremo —por el que

4. No es fácil reconocer lo que en este punto preciso piensan muchos probabilistas, porque no entran a fondo en él, contentándose con demostrar la licitud de escoger lo menos seguro y menos probable, contra lo más seguro y más probable, reconocido como tal, dentro naturalmente de los límites de aplicación del Probabilismo.

Por lo que iremos observando se verá que esta concesión del P. RODRIGO se reduce *prácticamente a nada*. Lo que transcribimos de él en la nota siguiente convence de ello.

5. «*Concedimus... quod sola motiva quae aestimantur ut graviora possint esse utilia ut intellectus cui ita apparent valeat sub eorumdem efficacia suasiva pronuntiare ad imperium voluntatis simpliciter ut verum, et non solum ut facile verum, extremum illud pro quo ea videntur decertare.*

Sed simul ea novimus incapacia ad talem pronuntiationem fundandam *nisi formidolosam... Atqui pronuntiatio sic formidolosa atque infirma non est talis, nisi quia intellectus videt et iudicat oppositum ut facile verum sub influxu combinato tum perspectae fallibilitatis motivorum quae ut graviora aestimata sunt, quaeque, utpote tandem mere probabilia, se produnt ut non necessario connexa cum veritate, tum vis et efficaciae suasivae motivorum minus gravium confligentium, quae pergunt ostendere oppositum ut facile verum*». n. 219.

no se puede opinar—, como fácilmente verdadero y para persuadirle fácilmente como verdadero sencillamente y sin más <sup>6</sup>.

Apela también a la experiencia, interna y externa: *en lo especulativo y en lo práctico, conviven en nosotros opiniones contradictorias: mientras nos adherimos a una como más probable, se reconoce como probable a la opuesta* <sup>7</sup>.

Además la misma naturaleza de la probabilidad convence de lo mismo: *la sentencia más probable puede ser falsa, y esto lo ve el entendimiento al mismo tiempo que opina; porque si prudentemente asiente a favor de lo más probable prudentemente teme al ver la probabilidad de la parte contraria y la falibilidad grave de la propia* <sup>8</sup>.

De consiguiente, concluye: *cuando se presta asentimiento a lo más probable, o queda algún temor respecto a la verdad de la parte contraria, o no. Si esto segundo, estamos en el caso de la certeza lata. Si lo primero, es porque sigue percibiéndose la probabilidad o fuerza de las razones opuestas* <sup>9</sup>.

A nuestro juicio, todos estos razonamientos giran alrededor de un verdadero equívoco, en que se confunde el *estado subjetivo* del opinar con el valor objetivo de las razones sobre las cuales ha versado el examen previo del entendimiento, antes de reconocer la igualdad de la probabilidad contraria o la mayor y menor probabilidad de las razones en juego.

Si como concede el P. RODRIGO, en reconociendo la mayor probabilidad de una parte de la contradicción sobre su contraria, no puede determinarse el entendimiento a opinar, movido por la voluntad, sino a favor de esa mayor probabilidad, el seguir *reconociendo* la *probabilidad* de las razones opuestas, la *fácil verdad* de la parte desechada, como *no opinable*, no es otra cosa, no puede serlo, que el reconocimiento de algo que, *fuera de mí*, conserva su valor para rendir otros entendimientos distintos del

6. «Ergo collisio probabilitatum nequaquam inferre potest *necessario*, ratione sui praecisa, nisi imperfectam elisionem, limitatam videlicet ad non patiendum *opinabile* nisi extremum illud quod aestimetur ut gravioribus motivis fundatum, integra manente motivorum confligentium efficacia ad commonstrandum extremum pro quo militant *ut facile verum*, et ipsum suadendum fallibiliter ut *simpliciter* et sine addito verum» n. 220.

7. Prueba su tesis «ex *experientia* seu interna seu externa: quae tot offert continuo in scientiis et vita practica, propria et aliena, opiniones incommponibiles quae prudenter adhuc probabiles putantur, etiam dum forte quis adversae parti ut probabiliori adhaeret atque etiam pro ea fortasse formaliter opinatur» n. 224, a).

8. «Probabilior sententia bene potest esse falsa, immo talis prudenter ipsa timeri debet... Atqui haec omnia videt intellectus, non solum dum ea ut probabiliora acceptat, sed etiam dum postea, quoquo modo determinatus, procedit fortasse ad assentiendum parti cui favent: ideo praecise formidolose assentitur, et quidem si assensu prudenti ob probabilitatem in qua nititur, etiam formidine prudenti ob perspectam perseverantem probabilitatem contrariam propriamque fallibilitatem etiam gravem», n. 24, b).

9. «In assentiendo probabiliori vel formidas de opposito vel non; si *primum* eligas, est quia manet vis motivorum in probabilitate contraria quam pergis iudicare probabiliter prudenterque veram... si *alterum* assumas, probabilitas semel ut talis nota evadit subiectiva lata saltem certitudo, nam parit assensum prudentem non formidolusum». n. 225.

mío; pero nada más. Porque si continuaran esos motivos contrarios *impresionando*; es decir, haciendo fuerza al entendimiento que opina a favor de los contrarios, y *mientras opina*, en realidad, no se daría asentimiento positivo y determinado, no se habría tomado partido por una de las partes de la contradicción; esto es, no se opinaría, que es precisamente lo que pasa, en el periodo del previo examen de las razones encontradas, o sea en de la opinión *in fieri*: no se acaba de tomar una determinación, sencillamente porque tiran de un lado y de otro las razones encontradas.

Francamente, no vemos salida hacia el Probabilismo, dando el paso que valientemente ha dado el P. RODRIGO, sumándose, pero sin querer formar en sus filas, a probabilloristas y equiprobabilistas.

Y ya que apela a la experiencia para demostrar la permanencia de la virtualidad de la probabilidad, abandonada al opinar, no debería olvidarse en toda esta cuestión probabilista y antiprobabilista, que junto al valoramiento científico de conceptos y de esquemas lógicos, hay que dar gran importancia al común sentir y al común obrar de los bien intencionados, de los virtuosos, limpios de toda preocupación de escuela; pero con la suficiente capacidad, porque la han de tener todos los hombres con uso de razón, para gobernarse en lo moral. Y si comenzamos por reconocer que todos los hombres, los instruídos y los no instruídos, tomamos muchas de nuestras determinaciones, en el orden teórico y práctico, sin la seguridad acabada que da la certeza, pero sí con la garantía moral y prudencial que da la opinión, hemos de concluir que el razonamiento o examen previo, más o menos perfecto, más o menos consciente, que acaba en la determinación prudencial opinativa, es totalmente eliminatorio, *por lo que se refiere al sujeto operante*, respecto de los motivos que se presentaban como aptos para solicitar el asentimiento del entendimiento y la elección de la voluntad, por la parte contraria a aquella que, en definitiva, se ha legido.

Confiesa el P. RODRIGO, que, cuando al determinarse por lo más probable, opinando, no queda temor alguno de la parte contraria, la opinión entonces se convierte en certeza subjetiva, *lata saltem*. El concepto clásico de opinión hace a ésta, siempre, en lo moral, equivalente de la certeza. Y de hecho, prácticamente, quien ha tomado una *determinación que considera prudente*, porque a ella se ha movido por *razones atendibles, tan seguro está* ya de que obra bien, que no echa cuenta ni de las razones que le han movido a decidirse, ni menos del peso o valor de ellas: está moralmente cierto de que obra prudentemente, y nada más.

El no instruído que no alcanza los misterios de esta filosofía de los estados del entendimiento respecto a la verdad, no siente la menor inquietud intelectual, por lo que pueda ser de la parte contraria que ha

desechado; y si no es un psicológicamente anormal, tampoco la sentirá en lo moral, consciente de la bondad de su determinación prácticamente verdadera.

La persona instruída, capaz de contrapesar las fuerzas encontradas, y sabedora de que han quedado desatendidas razones, *en sí no despreciables*, se da cuenta de que *podiera ser* que la verdad objetiva estuviera precisamente en lo que representan y traducen esas razones; pero, al mismo tiempo, ve que, *para él, y en este momento* preciso en *que ha de tomar una decisión*, las *apariencias* de verdad están por el lado opuesto —el que él elige— y vé además que, para él y en este momento, *sólo es prudente y bueno* determinarse por donde se determina, *opinando*; y que *sería imprudente y malo*, determinarse por lo contrario. Y es consciente, por fin, de que si luego se hiciera la luz completa y resultara evidente la verdad, sustentada precisamente por las razones que él desechó, ni ante Dios ni ante los hombres, habría de reprocharse ninguna imprudencia, antes siempre, aun después de descubierto el error invencible en que estuvo, la elección que él hizo, *objetivamente falsa*, será juzgada como prudente y recta, y la contraria, *objetivamente verdadera*, que pudo hacer y no hizo, como *imprudente y moralmente disparatada*, si la hubiera hecho.

Así es de sencillo y llano, a nuestro modo de ver, el proceso psicológico del hombre de la calle, de todo hombre que juzga y se determina a algo, *opinando*, sabiendo que opina, o no dándose la menor cuenta de ello.

No podemos olvidar, que en el orden del obrar, interesa, sobre todo, *la verdad práctica*, objeto de la prudencia. Esta, a diferencia de la especulativa que consiste en la adecuación del entendimiento con el objeto, consiste en la conformidad del medio elegido con el fin, en cuanto aprehendido por el entendimiento y deseado y sinceramente buscado por la voluntad. Esta sinceridad o rectitud en la apetencia del fin y en el procurarle eficazmente, se echaría de menos en el caso de una determinación tomada a favor de lo más incierto o menos probable, o sea, *de lo que invenciblemente aparece como tal*. Y por eso, el supuesto probabilista de una posición de indiferencia de la mente ante dos fuerzas encontradas, más segura la una que la otra, y ésta, la menos segura, menos probable además que su contraria, no tiene consistencia, ni ante el análisis especulativo y científico de la opinión, como estado del entendimiento en orden a la verdad práctica, ni ante la simple consideración de lo que son, en cualquier hombre, en todo hombre, que busca sinceramente el bien, las determinaciones de conciencia, cuando éstas no son fruto espontáneo de la seguridad que dan los hábitos: el de la ciencia práctica, y los virtuosos, adquiridos o infusos; sino resultado último de un esfuerzo, más o menos laborioso, en busca de la verdad escondida, en forma de verosimilitud, bajo las razones probables.

A nuestro juicio, el Probabilismo, y, en general, los sistemas, con-

funden la opinión *in fieri* con la opinión *in facto esse*; o sea, el estado previo de examen, de búsqueda de la verdad, con el otro, definitivo ya, de la determinación tomada.

Mientras se examina el pro y el contra y es todavía problemática la determinación que tomar, *lo probable*, aunque menos probable, solicita con su poder real, suficiente en sí para garantizar, como prudente, una opinión; pero, una vez tomada la determinación, opinando, esto que en sí sigue siendo lo que era; *con relación al sujeto opinante*, ha dejado ya de tener valor, en orden a poder determinar una opinión.

Del hecho de que, durante el hacerse de la opinión, lo probable, aunque menos probable, solicite como posible determinante de una opinión prudente, se sigue que pueda uno, a quien sólo consta, no por ciencia propia sino por fe humana, de las probabilidades en pugna, pero no de su fundamento objetivo, opinar prudentemente a favor de lo que le dan como probable y él admite como tal, sin ninguna clase de temeridad: se lo ofrecen suficientemente garantizado, como probable, y esto basta para que la determinación a su favor, sea *opinión prudente*. Esto está muy lejos de ser probabilismo, aunque pudiera parecerlo superficialmente juzgando, sólo porque esta *opinión prudente* coincide con lo que el probabilismo tiene por menos probable y menos seguro. Sin embargo, hay una diferencia fundamental entre guiarse por la autoridad ajena, reconocida prudentemente como grave, lo cual sucede totalmente al margen del probabilismo, y seguir dando validez, o reconociendo como capaz de poder determinar una opinión prudente, a lo probable que ya se ha desechado, para opinar a favor de su contrario, tenido por más probable: que es cabalmente lo que sostiene el Probabilismo; por lo menos, el que pudiéramos llamar *clásico*, al cual, en ésto, hace traición el P. RODRIGO, a juicio nuestro.

## II. FORMULA PROBABILISTICA

Por lo que precede podrá apreciarse lo que pensaremos de la fórmula, en que, según el insigne moralista, se condensa mejor la doctrina del Probabilismo.

Para entenderla perfectamente hay que recordar, como lo hace el P. RODRIGO, que, en un sentido genérico o amplio, el concepto de *duda* se puede aplicar a todo caso de *incertidumbre* o de inseguridad en el juicio. Por lo tanto, una obligación *no cierta*, probable, por ej., u *opiativa*, podría decirse, en este sentido impropio, obligación dudosa. Es él mismo quien conviene en que esta duda no es la estricta, la propiamente dicha, sino una duda *lata* —*dubium latum seu opinativum*—<sup>10</sup>.

10. Véase n. 1186.

Pues bien, partiendo de este concepto impropio o lato de la duda formula ya la doctrina probabilística condensándola en el siguiente principio: *en el caso de duda grave e insoluble, o de incertidumbre acerca de la obligación actual de la ley, única o primariamente moralmente imperativa, es lícito decidirse prácticamente por la libertad. De donde el axioma probabilista: obligación dudosa, obligación nula, o más exactamente: obligación gravemente dudosa, o incierta, obligación prácticamente nula* <sup>11</sup>.

La fórmula, por más simplista y menos complicada que la que comúnmente corre entre los probabilistas, tiene, entre otras, a juicio de su autor, la ventaja de que *desjeta extraordinariamente el campo, dejándolo limpio de cuestiones y cuestioncillas, acerca de la naturaleza de la probabilidad y de la opinión, de la oposición o contraste de opiniones, de sus diversos grados, etc. Además, facilita la demostración del principio probabilista* <sup>12</sup>.

Todas estas ventajas y algunas más, tendría efectivamente la fórmula, si ésta se apoyara en base sólida. Pero le falta, creemos nosotros, esto precisamente: base sólida racional.

En primer lugar, no nos parece adecuado mezclar y confundir en una fórmula o principio fundamental, conceptos totalmente diversos, que sólo pueden identificarse *desnaturalizándolos*: que eso y no otra cosa es tomarlos en un sentido que no les es propio o estricto, sino impropio y lato. Y por confesión de parte, al estado de incertidumbre, que es la opinión, sólo se le puede llamar estado de duda, en un sentido impropio o lato.

Es admisible esta acepción inadecuada de conceptos, en sí diversos, cuando no se trata de precisarlos, para fundar en lo específico de cada uno, conclusiones de valor científico; pero entendemos que no es aceptable la confusión, cuando de la realidad de ellos, se quieren derivar las consecuencias a que deben dar lugar, por la fuerza operante de su virtualidad especulativa o práctica.

En puro rigor filosófico, la certeza, la opinión y la duda, representan estados de la mente, con relación a la verdad, completamente distintos: la opinión no es la certeza, es *incerteza*; pero la incerteza que es la opinión, no es la duda, o la incerteza que es la duda, ¿cómo, entonces, puede corresponder a este rigor científico de conceptos, identificar la incerteza

11. «*Formula igitur nobis magis probata sic posset fortasse distinctius proponi: Stante gravi atque insolubili dubio seu incertitudine de actuali urgentia obiectiva legis, unice aut primario imperativae moraliter, licet stare practice pro libertate. Inde brevissimum illud quasi axioma inter Probabilistas praedicatum: dubia obligatio, nulla obligatio; et plenius: dubia seu incerta graviter obligatio, nulla practice obligatio.*»  
n. 1189.

12. n. 1192.



de la duda con la incerteza de la opinión? No es lo mismo, no puede serlo, el caso de incerteza por opinión, que el de incerteza, por duda.

Pero además, tenemos que en el orden práctico, que rectifica y supervisa la prudencia, la incerteza de la opinión, en cuanto a la aprehensión de la verdad y a su positivo enjuiciamiento, es, en cuanto a la dirección al fin, *certeza y seguridad*, que excluye toda duda —en sentido propio y en sentido lato—, todo miedo a no acertar en la elección del medio virtuoso, y aquí está el sofisma de la fórmula y, en general, del principio máximo del Probabilismo y de los sistemas, como tales sistemas; su grande equivocación, y que se nos perdona lo fuerte de la expresión, que respeta, con igual fuerza, personas y pareceres contrarios: lo que ya es verdad práctica, en pacífica posesión, inatacable e intacada, desde el instante en que el movimiento prudencial de la *eubulia* y de la *sinesis*, acaban en el juicio opinativo o probable, determinando un precepto, que es ya prudencia actuante, se nos vende como posesión dudosa, insegura, atacable, de esa misma verdad, confundiéndola con la verdad especulativa, u objetiva, si se quiere.

De consiguiente, la fórmula probabilista a que nos venimos refiriendo, lo mismo que la fórmula común o clásica, no es verdadera, por lo menos, en lo que se refiere a la opinión, o a la incertidumbre de la opinión: el principio *lex dubia, lex nulla*, sea lo que se quiera en sí mismo, no se puede aplicar al caso de una opinión formada según las leyes de la prudencia, a favor de la obligación. Opinar por la obligación es prácticamente igual que estar cierto de ella; como opinar por su no existencia es igual que estar cierto de que no existe.

El P. RODRIGO se hace cargo de la dificultad para apreciar, en cada caso, si la incerteza o duda de la obligación objetiva es *verdaderamente grave*: «esta apreciación, dice, por ser toda ella prudencial no podrá sustraerse totalmente y siempre a la diversidad de pareceres aun entre personas muy prudentes»<sup>13</sup>. Algo difícil de entender, dada la confusión apuntada entre duda y opinión, o entre la incertidumbre de la duda y la de la opinión, y la subestimación que de ésta se hace, en la fórmula que comentamos. ¿O es que no toda duda, ni toda opinión produce esa grave incertidumbre de la obligación objetiva? Pues entonces, ¿qué duda, o qué clase de dudas; qué opinión, o qué clase de opinión, la causa? Y si hay dudas acerca de la obligación objetiva, u opiniones, digamos probabilidades, que no producen una *grave incertidumbre*, ¿qué remedio tiene el Probabilismo para estos casos, ya que para ellos no es válida la fór-

---

13. «Unice fortasse posset oggeri practica et inevitabilis difficultas ad prudenter aestimandum singulis in casibus, utrum necne incertitudo seu dubietas obligationis obiectivae sit *vere gravis*: quae quidem aestimatio, utpote tota quanta prudentialis, non poterit semper omnino subtrahi iudiciorum diversitati etiam inter prudentissimos». n. 1193.

mula aceptada como mejor, o más conforme con las esencias probabilistas?

Como se ve, no es nada claro el principio fundamnetal del Probabilismo. Por lo menos, no es tan claro y tan al alcance de cualquier mortal, como lo es el proceso normal de la prudencia en todo aquel que busca sinceramente acertar en la elección de lo bueno, poniendo en práctica los medios que tiene a su alcance y que su propia razón le descubre: éste, sabio o ignorante, pero con la discreción suficiente *para vivir su vida moral*, cuando tiene motivos *ciertos*, o simplemente *graves y serios*, suministrados por la propia reflexión o por la autoridad ajena, para determinarse por una de las partes de la contradicción, *prácticamente* no da valor a la parte opuesta, y acepta la obligación, si de ella está cierto o a favor de ella opina; como tranquilamente se desentiende de ella, si por la no existencia abogan la certeza o la opinión. Así están las cosas, en este punto, a despecho de todo sistema de probabilidad.

### III. CUALIFICACION DEL PROBABILISMO

También es importante este aspecto del cualificativo o censura de la afirmación probabilista. ¿Es el Probabilismo algo incorporado ya a la Teología definitivamente, como una de tantas legítimas adquisiciones que la razón discursiva va sacando progresivamente de los principios, naturales o revelados, contemplados a buena luz, a la que ellos mismos arrojan, a la superior de la revelación y a la que brota de su misma verdad contrastada con la experiencia de los actos virtuosos? ¿Es algo que, al menos, *prácticamente*, ofrezca la seguridad moral de acertar en la elección prudencial de los medios, siguiendo sus directrices, acomodándose a sus leyes?

A estas preguntas responde el P. RODRIGO de la siguiente forma: *en el orden teórico y en cuanto a su principio fundamental —del que ya nos hemos ocupado—, el Probabilismo es absolutamente —o en sí mismo— muy probable; en relación con los demás sistemas que se le oponen, es mucho más probable; en el orden práctico es sin ninguna duda, cierto —indubie certum—* <sup>14</sup>.

*Esta certeza práctica se deriva del hecho de venirse defendiendo doctrinalmente hace siglos por un incontable número de teólogos de primera línea; de venirse empleando para la solución de casos dudosos de conciencia, en el confesonario y fuera de él, sin ningún escrúpulo, aun por*

14. «Statuimus et defendimus Probabilismum ut systema quoad proprium fundamentale principium *in ordine theorico*, absolute quidem valde probabile, comparative autem ad alia systemata opposita *ut sic opposita*, multo probabilius; *in ordine practico* ipsum censemus habendum tanquam indubie certum». n. 1304.

*aquellos que le rechazan en la teoría; y sobre todo, de que esto sucede, conociéndolo la Sede Apostólica que, en calidad de defensora de la fe y de las costumbres, no lo hubiera tolerado, si no fuera seguro y prácticamente cierto un principio de uso y aplicación tan constante* <sup>15</sup>.

*La probabilidad absoluta, en el orden teórico, se concluye de los argumentos que se aducen para demostrar la verdad del principio probabilista.*

Del juicio que al P. RODRIGO merece el Probabilismo, nada tenemos que decir: lo respetamos, tan noble y sinceramente, como respeta él el parecer de sus adversarios <sup>16</sup>.

En cuanto a las razones que alega en pro de su certeza práctica, se nos ocurre algo grave que objetar.

Estamos de completo acuerdo en lo de que son legión sus defensores: *moralmente* son todos los que, desde hace más de tres siglos, se vienen ocupando de teología moral. Preferimos esta confesión a un recorrido histórico que nos diera el resultado de un número bastante menor de adversarios, entre los comunes defensores de los sistemas, y de un reducidísimo contingente, apenas, apenas perceptible, entre los que han denunciado los sistemas todos, como mercancía de contrabando, originariamente ilegal que, a favor de las circunstancias, ha adquirido apariencias de legalidad. *Concedo totum.*

Pero vamos a ver. Se trata de una *doctrina* que es, que tiene que ser la articulación científica del proceso psicológico que sigue la actuación prudencial del hombre, en la búsqueda del medio virtuoso. Así, creemos, hay que juzgar la teoría de los sistemas, si se les quiere encajar dentro del conjunto armónico de la Teología; en otro caso, vendrían a ser como parásitos de esta ciencia.

Pero entonces viene enseguida el reparo. ¿Cómo es que hasta el siglo xvi, cuando ya la Teología era una ciencia hecha, con sus bases bien afirmadas y sus articulaciones perfectamente trazadas, se daba al pro-

15. «*Certissimum enim factum est, cuique evidens, Probabilismi principium et systema iam per saecula, atque etiam nunc, et defendi doctrinaliter a turba doctorum ingenti atque validissima, et practice ad quaestiones et casus conscientiae dubios dirimendos continuo applicari, sive intra sive etiam extra forum sacramentale, secluso quovis scrupulo, a sapientibus et prudentibus in Ecclesia Dei, etiam ex illis qui theoretice illud respuunt; certissimum quoque est id olim contigisse et contingere nunc, Sede Apostolica optime gnara nec tamen repugnante, cum tamen pro sua circa tuendam fidem et mores indefectibilitate repugnare fortiter debuisset et deberet, si principium quotidianae in moribus applicationis et usus non esset tutum in praxi atque certum quoque sic practice*». n. 1305.

16. Con gusto reconocemos el respeto del P. RODRIGO para con sus adversarios doctrinales. Para él, los argumentos con que se prueba el Probabilismo hacen al sistema «*fere philosophice certum; aut, deferendo doctorum adversantium auctoritati, valde probabilem absolute, et certo probabiliorem comparative*». n. 1306. Aquí el subrayado es nuestro, en demostración de lo que decimos acerca de la nobleza del proceder de nuestro teólogo.

blema de la conciencia dudosa una solución doctrinal, *completamente unánime*, en un sentido totalmente distinto del que se encierra en la solución probabilista? ¿Cómo es, sobre todo, que la tesis probabilista y con ocasión de ella, la de los sistemas, en general, apareciera no por el camino normal por el que suelen aflorar poco a poco las adquisiciones de la ciencia; es decir, por el del examen directo de la cuestión propuesta *in terminis*, enfocándola la luz de los principios; sino por el de atajo o de fortuna, es decir, por pura casualidad? ¿Intuición genial? Nada de eso: una proposición inocentísima, sin la menor intención probabilista, repetida luego, sin ninguna previsión de la enorme suerte que habría de tener, gracias a la ayuda eficaz y definitiva que la prestó la aportación de SUAREZ, con el desplazamiento que hizo del famoso principio de posesión, del campo de la justicia al de las demás virtudes. Para el *Doctor Eximio* la paternidad del Probabilismo: *unicuique suum*.

Y entonces, contra la legión de teólogos que, de tres siglos a esta parte, se han sumado a las huestes probabilistas, oponemos la otra mayor de todos los teólogos, anteriores al siglo xvi, que *doctrinalmente* sustentaron conclusiones que nada tienen que ver con el Probabilismo. Si además, por confesión de los mismos probabilistas, convenimos en que el Probabilismo ha tenido que cambiar el alcance o sentido de nociones tan fundamentales como las de duda y opinión, para poderse mantener en pie; si ese cambio, además de salirse del carril de la filosofía clásica, tampoco responde al proceso prudencial de la conciencia en la elaboración del acto humano, ¿no es razonable la rebeldía de estos pocos, aunque tengan que dar un salto de siglos, precisamente porque esa *autoridad doctrinal* que se invoca, abrumba por el peso material de sus hombres y de los folios que escribieron, pero no por el de sus razones?

Y vamos con lo de la solución de casos dudosos por el procedimiento probabilista, *empleado sin escrúpulo, aun por aquellos que, en la teoría, le rechazan*.

Cabalmente pensamos todo lo contrario: que afortunadamente, los casos de conciencia se resuelven, cuando se resuelven bien o sea prudentemente, en el confesonario o fuera de él, al margen de todo probabilismo y de todo sistema. La cosa es así y tiene que ser así, en infinidad de ocasiones, porque del Probabilismo y de los sistemas, en general, no tienen la menor noción la casi totalidad de los hombres, que tienen sus problemas de conciencia y los superan muchas veces, sin ayuda ajena, con los solos medios de que Dios a todos nos ha dotado; y precisamente, no coincidiendo, cuando los resuelven por el camino real de la prudencia, con lo que serían las lógicas consecuencias del principio probabilista.

Es así también, cuando la solución la da el teólogo: ya se la dé a sí mismo, en la formación de su propia conciencia, ya la dirija a la forma-

ción de la conciencia ajena. Perdónesenos, y no sea molestia para nadie, si decimos que del estudio de los famosos sistemas, no queda a muchos más que su esencia última o ultimísima: *que la ley dudosa no obliga, y que es lícito seguir toda sentencia probable*. Ya es bastante, desde luego.

Ahora bien, un teólogo, en el gobierno de su conducta, puede tener formada conciencia sobre el partido que tomar, cuando ha precedido la duda. Si la tiene, es porque ha llegado a tomar su decisión, recorriendo las etapas de la prudencia, que han sido siempre las mismas, antes y después del Probabilismo. Y entonces, ha dado con la verdad práctica, porque ha seguido el camino de la prudencia; y ha seguido este camino, no en virtud de las leyes probabilistas, sino en virtud de la rectitud de su voluntad. Aunque éste sea un probabilista convencido, no le ha llevado a este final su probabilismo, sino su voluntad rectilínea, que ha venido enfilando el fin de la virtud, desde el principio del proceso formativo del juicio de conciencia.

Este mismo teólogo, *como confesor o como consejero*, tiene también unas leyes que le impone la prudencia, al margen de todo sistema: si las sigue, obrará bien y prudentemente. ¿Es que este tal, es probabilista por el hecho de haber aceptado, como buena para aplicar a otro y formar su conciencia, una sentencia ajena, recibida como probable? Es lo que por lo visto se quiere afirmar, cuando en la prueba que criticamos, se dice que siguen prácticamente el probabilismo, en la solución de los casos dudosos de conciencia, aquellos que teóricamente rechazan ese sistema, o todos los sistemas.

No juguemos con las palabras. Esperamos que de cuanto llevamos escrito y del hecho mismo de declararnos opuestos a todo sistema de probabilidad en la formación de la conciencia, nadie podrá concluir que nosotros o, en general, los enemigos de los sistemas, no admitamos la posibilidad de coincidir muchas veces, en la solución de los casos dudosos, probabilistas y no probabilistas. Y por lo tanto, por el hecho de que uno, enemigo número tantos del Probabilismo o de los sistemas, se decida, en la práctica, para su uso o para uso ajeno, por una opinión o sentencia probable, es decir, reconocida seriamente como tal, que tiene en contra otra que dan por *más probable*, cuando ni de lo probable, ni de lo más probable *juza personalmente*, porque no puede o porque no quiere, no se le debe tener por probabilista, si para llegar a ese final ha seguido las etapas que la prudencia señala, para la formación de la conciencia propia o de la conciencia ajena.

En cambio, el probabilista convencido, cuando no teniendo formada conciencia propia, porque no es capaz de ello, o no se cree obligado a ello, acepta para su uso personal, una sentencia ajena tenida por probable, *si le guía en todo ello una voluntad recta*, obra bien, no por probabilista, sino por seguir los dictados de la prudencia. *Si le falta esa volun-*

*tad recta* y, amparado de su probabilismo se atiende a lo menos probable y menos seguro, o en caso de duda, se declara libre de la obligación, su probabilismo no le salva de cometer una imprudencia.

Por lo tanto, una conclusión probabilista, no en cuanto probabilista, sino en cuanto fruto del proceso prudencial, puede ser buena y en ella pueden coincidir probabilistas y antiprobabilistas; pero será para unos y para otros buena, por haber seguido todos el camino de la prudencia. Esto es claro o nos lo parece.

Luego que no se diga que en la solución de los casos dudosos se adopta la solución probabilista, aun por aquellos que, en teoría, la rechazan; sino algo muy distinto: *que entonces los probabilistas aciertan, porque, desentendiéndose, en la práctica, de su probabilismo, siguen el camino real de la prudencia, por el que marchan los otros*. No son los nombres, sino las cosas o las realidades, lo que interesan.

Por fin, se dice que la Santa Sede, conociendo la existencia del Probabilismo, la consiente: *lo que no sucedería si en el sistema hubiera algo contra la fe o las costumbres*.

La Santa Sede ha intervenido varias veces para condenar sentencias ultraprobabilistas, de las cuales ciertamente no es culpable el sistema, como tal; pero que no es justo tampoco considerar como totalmente desligadas de una cierta influencia indirecta del sistema. Y esto desvirtúa ya bastante la apelación que, como en última instancia, se hace a la Santa Sede, para corroborar la certeza moral, en la práctica, del principio probabilista.

Por otra parte, la teoría del sistema, en cuanto teoría, es asunto de meros principios filosóficos, en sí mismos, o sea en el terreno de la pura especulación, inocuos, que nada tienen que ver con el Dogma y la Moral: es campo que la Iglesia deja a la libre discusión de los hombres. Pero es bastante, en contra de la prueba, el hecho indicado: en cuanto de la teoría se ha bajado a la práctica y en nombre del Probabilismo, mal traído desde luego, se han sustentado sentencias laxas, la Santa Sede ha intervenido en contra: para condenar. Acaba de quitar toda fuerza a esta prueba otro hecho: que con relación al probabiliorismo, por ejemplo, la Iglesia no ha tenido que intervenir para cortar el abuso en su aplicación<sup>17</sup>.

---

17. Copiamos de nuestro *Cursus Theol. mor.* t. 2, n. 525, not. 22: «dans toutes les luttes qu'il soutint pendant plus de 20 ans, Concina fut l'homme du Saint-Siège. C'est de lui qu'il reçoit le mot d'ordre». Estas son palabras de R. COULON en *Dict. théol. cathol.* 3, col. 702, que prueba a continuación su aserto. «Tandis que les écrits de Concina étaient loués par les premières autorités ecclésiastiques et que, malgré leur nombre et la vivacité de leur polémique, pas un seul n'a été l'objet d'une censure de la part de l'Eglise, les livres de ses adversaires sont allés peupler le catalogue de l'Index, quand ils n'ont pas été l'objet de condamnation plus spéciales». ASÍ MANDONNET: *Les Décret d'Innocent XI contre le probabilisme*, p. 16 en nota.

No es buena nota que encierren los principios probabilistas esa posibilidad de abuso, que no encierran los probabilioristas. Y precisamente, éstos —los probabilioristas— coinciden materialmente, *no formalmente o por razón del proceso de su formación*, con los clásicos, anteriores a la invención de los sistemas.

Casi íbamos a decir que esta alegación de la Santa Sede se vuelve en contra del Probabilismo.

#### IV. DEMOSTRACION DEL PROBABILISMO

La síntesis de la prueba del Probabilismo la reduce el P. RODRIGO a los siguientes términos: «Una ley o una obligación objetiva, grave e invenciblemente incierta, no puede causar obligación alguna subjetiva»<sup>18</sup>.

Respecto al argumento probatorio que se quiere sacar del famoso texto de SANTO TOMAS en el *De Veritate*, nos reafirmamos en lo que sobre él dejamos escrito en nuestro *Cursus theol. mor.*, t. II, vol. I, n. 535. Seguimos creyendo que no es *ad rem*.

Para el P. RODRIGO el punto neurálgico de todo este problema está en averiguar *si es temerario o imprudente y hasta qué punto lo es, exponerse, a sabiendas, a peligro grave de quebrantar una obligación objetiva grave e invenciblemente incierta*<sup>19</sup>.

Más importante todavía que esto, es asegurar bien la base sobre que asentar la tesis probabilista. Ya hemos dicho que esa base se tambalea y cae desde que se demuestra que la obligación objetiva, respecto de la cual hay opinión formada, no es incierta, *sino cierta prácticamente*, o sea en orden a determinar una elección prudente: en este sentido, es infaliblemente verdadera, refiriéndonos, no a la verdad objetiva, sino a la que consiste en el adecuación del medio elegido con la voluntad recta, o puesta sinceramente en el camino de lo bueno<sup>20</sup>.

---

Son estos detalles interesantes que anulan completamente la prueba que se quiere ver en el silencio de la Santa Sede; respecto del Probabilismo.

18. «Lex seu obligatio obiectiva quaelibet, graviter et invincibiliter incerta, nullam parere potest obligationem subiectivam, qua videlicet subiectum teneatur pro illa pronuntiare et practice stare». n. 1345.

19. «*Punctum neuralgicum* ad quod ultimo et definitive devolvitur, ut modeste opinamur, controversia iam a tot saeculis dividens hinc inde auctores circa rectam conscientiae moralis efformationem pro casu specifico dubii seu incertitudinis gravis et invincibilis de urgentia actuali obiectivae alicuius obligationis, illud tandem esse videtur: num videlicet et quatenus sit temerarium seu imprudens, grave periculum scienter subire obligationem aliquam obiectivam graviter et invincibiliter incertam transgrediendi». n. 1380.

20. Nos remitimos a cuanto sobre el particular tenemos dicho y explicado en *De iudicio conscientiae rectae*, n. 39, not. 4. También a lo que decimos en nuestro *Cursus theol. mor.* t. II, vol. I, n. 415. En este último lugar traemos en nota 8, el siguiente texto de los SALMANTICENSIS, in 1, 2, q. 57, 5, n. 5: «assentiri opinionibus auctoritate et ratione sufficienter munitis adeo est bonum, ut oppositum vix possit honestari».

Según esto, a que ya nos hemos referido anteriormente, hay que reducir a la *duda stricta* el tenor de la argumentación que se prepara con la determinación de los términos del problema de la manera indicada. Naturalmente el P. RODRIGO tiene que dedicarse a demostrar que no hay temeridad o imprudencia en exponerse a peligro de quebrantar una obligación objetiva, grave e invenciblemente dudosa. He aquí su argumentación:

*Existe, sin duda, la ley general de la prudencia que manda no exponerse temerariamente a peligro de quebrantar, aunque sólo sea materialmente, una obligación particular. Es así que esta ley, no urge objetivamente, ni por su propia finalidad, ni por su carácter de ley meramente subsidiaria, cuando la obligación objetiva de una ley particular, se estima prudentemente, como grave e invenciblemente incierta<sup>21</sup>. La finalidad de esta ley general está en evitar violaciones temerarias de leyes particulares. Pero si pretende evitar estas violaciones absolute, caemos en el tuciorismo, pues habrá que ir a lo más seguro, siempre que no estemos ciertos de la no obligación. Si lo pretende no en absoluto, entonces, ¿por qué no hay temeridad en escoger la libertad contra la obligación, cuando es sólo más probable la excusa de la obligación, y se dice que la hay, cuando esta excusa sigue siendo gravemente probable, aunque menos probable?<sup>22</sup>.*

No acabamos de salir del enredo lógico y de la confusión. Se nos concede que existe esa ley general de la prudencia: no es poco, porque es frecuente entre los probabilistas no aludir, o aludir apenas a ella. Pues esta ley busca evitar violaciones temerarias probables *absolutamente* —permi-

---

Y este otro del profundo y sólido trabajo de REGIS, O. P.: *L'Opinion selon Aristote*, chap. IV. *L'Opinion pratique*, p. 185: «cette dernière —la opinión— est la seule nécessaire et même la seule possible, lorsqu'il s'agit d'un acte humain concret et individuel...». Sino que el Probabilismo juega con el concepto de duda y de opinión, entremezclándolos confusamente, y con desprecio absoluto de la realidad psicológica, que, en todos los hombres, da valor de verdadera certeza a los juicios probables de conciencia, formados sobre razones graves: pero entendámonos, juicios probables, es decir, *opiniones*, que por ser algo definitivo no comportan, *en el mismo sujeto otra opinión sobre lo mismo* de signo opuesto.

21. «Admittenda est sine dubio ut certa, existentia legis generalis prudentiae, iubentis non subire temere periculum violandi vel mere materialiter obligationem quamlibet particularem... Atqui huiusmodi lex ex propria finalitate, atque ex propria natura legis mere subsidiariae seu accessoriae non urget, etiam obiective, ex quo legis particularis obiectiva obligatio aestimatur prudenter ut graviter et invincibiliter incerta». n. 1383.

22. «Finalitas legis memoratae... est cavere temerarias legum particularium probabiles violaciones. Atqui si intendat illas cavere absolute, infert tunc necessario Tutiorismum, nam urgebit donec certa moraliter non aestimetur legis particularis deobligatio, ideoque etiam quando libertas prudenter aestimatur ut probabilior.

Si autem non absolute, liceat nobis quaerere, cur iuxta adversarios excusabitur temeritas quando libertas seu obligatio perspiciatur ut mere probabilior, et non excusabitur quando aestimetur ut minus, sed graviter adhuc probabilis: utroque enim in casu periculum violandae legis particularis penditur et aestimatur ut vere grave, licet gravius utique in libertate mere probabilis quam in libertate probabiliori». n. 1384.



tasenos emplear las mismas expresiones, aunque a disgusto, del arguyente—. Y no es posible que su recta aplicación lleve a ningún tuciorismo, si no persistimos en confundir lo inconfundible: la certeza absoluta lógica con la certeza moral propia de la prudencia. Perdonemos al tuciorismo sus exageraciones, porque la culpa de ellas está en esa confusión a que nos hemos referido tantas veces, por necesidad, y de la cual es responsable el Probabilismo, causa ocasional de los demás sistemas, todos ellos, en cuanto tales, tan inútiles para el fin que pretenden como el Probabilismo.

Pues bien: no hay temeridad en el elegir la exención de una obligación, de cuya verdad objetiva no estamos ciertos, con certeza especulativa o lógica, cuando *opinamos* a favor de la exención, o en términos del arguyente que se nos hace muy cuesta arriba emplear, pero que tenemos que emplear para podernos entender, cuando es *más probable* la exención que la no exención, porque entonces, cuando *nos parece* más probable y en fuerza de ello *opinamos*, estamos ciertos de la exención, con la certeza a que se llega, como a única posible, supuesta la contingencia de los actos humanos en concreto, después de haber recorrido normalmente las etapas de la prudencia: es la certeza *ut in pluribus*, de Sto. TOMAS, de todos los teólogos anteriores al Probabilismo, y que practican y a que se atienen todos los hombres, antes y después de la invención de los sistemas. Nadie que no esté atormentado por el escrúpulo o la obsesión morbosa, se inquieta lo más mínimo, cuando fundándose en motivos graves, aunque no evidentes, opina o juzga prudentemente estar exento de una obligación, y en fuerza de esas serias razones, obra expeditamente, sin tenerla en cuenta.

En cambio, hay temeridad e imprudencia, en lanzarse por la exención a favor de la cual militan razones, *tenidas* como menos probables; porque entonces razonable o prudentemente no se puede *opinar* a favor de la exención, conforme a lo que explicamos más arriba, y por eso, o no se han recorrido las etapas de la prudencia, dejando a sabiendas sin emplear los medios a nuestro alcance que esta virtud señala —lo que ya es una imprudencia—; o lo que aún sería peor, se escogería la libertad contra la opinión formada en contra de ella, lo que supondría una voluntad no recta o insincera: imprudencia, al fin.

Contra la razón, para nosotros convincente, y en el caso de duda estricta, de que *ésta*, cuando es el último término de la investigación prudente acerca del partido que tomar, hace obligatoria *ciertamente* esa ley superior de la prudencia<sup>23</sup>, para evitar el peligro *cierto* de transgredir una obligación dudosamente existente, arguye el P. RODRIGO con la consabida

---

23. n. 1468, en que se cita nuestro *De iudicio conscientiae rectae*, n. 107.

respuesta: «la obligación dudosa constituye al sujeto en peligro de quebrantar *materialmente* la ley, pero no en peligro de quebrantar *formalmente ley alguna*, por lo tanto, ni siquiera esa ley general de la prudencia» <sup>24</sup>.

Esta respuesta, que lleva el cuño típicamente probabilista, no debilita la fuerza de la razón contraria, si ya es un mal, digno de ser evitado, el quebrantamiento *meramente material* de una obligación probablemente existe; y que esto sea ya un mal, lo admite el P. RODRIGO, al menos <sup>25</sup>. Luego, si para evitar ese mal, no hay otro medio, en el caso extremo de duda estricta, que la aceptación de la obligación dudosa, es una temeridad suponer que prácticamente la obligación no existe.

Supuesta esta advertencia que basta, sola ella, para deshacer la objeción, admitimos que quien esté firmemente convencido de la validez del principio: *lex dubia, lex nulla*, puede llegar, en virtud de un error invencible, a la conclusión prácticamente verdadera, prudente, de consiguiente, de no urgirle, de hecho, la obligación, en tales circunstancias. Pero la validez del principio la admiten los probabilistas *únicamente*. Y éstos no pueden demostrar que el tal principio, sea norma de obrar prudente grabada en la razón o conciencia de todo hombre —que esto tendrían que demostrar para convencer de su validez—; antes demuestran, por lo menos indirectamente, todo lo contrario, cuando, distinguiendo entre lo bueno y lo mejor o lo de perfección y de estricta obligación, reconocen que este principio, clave del sistema, no sirve para hacer *mejores* o *perfectos*; que quien lo tomara como norma de conducta llevaría una vida poco conveniente con las exigencias cristianas, etc. O sea, que la elección hecha, conforme al dicho principio, es verdadero estorbo para lo mejor o lo perfecto. Y esto, ¿no es ya un mal formal?

Afortunadamente, esta no es norma grabada en la mente del hombre, que, en todos los órdenes de la vida, cuando no puede suspender la determinación que tomar, por no ver claro, tira por lo más seguro. Y los probabilistas que son buenos cristianos y santos varones, dejan el principio abandonado en el desván de las especulaciones, y, por si acaso, en la práctica, se atienen a lo contrario <sup>26</sup>.

24. n. 1469.

25. n. 1383. Léanse sus mismas palabras en la nota nuestra 21.

26. Es muy importante no olvidar estas declaraciones de bastantes probabilistas, y no de los menos conocidos precisamente. Las recogemos en nuestro *Cursus theol. mor.*, t. II, vol. I, n. 525. No deberían desconocerlas tantos ingenuos, hombres de buena fe, que se *deslumbran* ante el número de los seguidores del Probabilismo y ante la *aparente* fuerza de sus argumentos. *Quien se guiara en su vida por el Probabilismo confundiría*, escribe el P. VERMEERSCH, teórico del sistema, *lo bueno con lo mejor, la solución abstracta con la práctica concreta, la conducta tolerable con la conducta que aconsejar. Sería minimista, y la gracia de Dios nos lleva al maximum. El probabilismo, no puede tomar la dirección de nuestra vida: il ne saurait prendre la direction de nôtre vie...* El texto integro va en la nota 18, lugar citado de nuestro *Cursus*.

Y con esto, y con lo que dijimos ya sobre el valor del silencio o tolerancia de la Iglesia con respecto al Probabilismo, hacemos gracia al lector del argumento teológico, según el P. RODRIGO, en pro del Probabilismo. Mientras la discusión se mantiene dentro de lo puramente especulativo, la Iglesia no entra en ella, porque respeta el derecho a opinar, si no se compromete el dogma o la moral; pero, cuando de la pura especulación, se ha descendido a lo práctico, desgraciadamente para el Probabilismo, la Iglesia ha intervenido *condenando*. Y siendo esto verdad histórica incontrovertible, ¿se puede en serio fundamentar una argumentación *teológica*, ¡nada menos!, en el hecho de que la Iglesia, por muchos siglos —per plura saecula—, <sup>27</sup>, venga consintiendo la existencia del Probabilismo; o lo que es igual, según testimonio de probabilistas nada sospechosos, venga consintiendo que los teólogos pierdan lastimosamente el tiempo en una discusión, completamente estéril? <sup>28</sup>.

## V. PROBABILISMO JURIDICO

Nos queda por decir alguna palabra sobre esta tema del *probabilismo jurídico*, que el P. RODRIGO ha creído ver en el canon 15 del Código de derecho canónico. No vamos a repetirnos, insistiendo en nuestro parecer de que, no siendo dicho canon de contenido probabilista, sino más bien anti-probabilista, no creemos fundado oponer al probabilismo clásico o moral un probabilismo jurídico, que, por lo menos, en la actual legislación eclesiástica, no se echa de ver.

No hemos querido nunca decir, al oponernos al nombre y a la realidad del *Probabilismo jurídico*, que el P. RODRIGO haya inventado caprichosamente, sin razones que a él le han parecido buenas, este otro Probabilismo, que, al fin y al cabo, podría servir de apoyo al auténtico: hemos únicamente contrapuesto parecer a parecer, sustentando el nuestro como él defiende siempre sus opiniones: tan digna y respetuosamente con las

---

*Importa advertirlo bien, insiste otro probabilista —LOTTIN—, el probabilismo no puede fundar una vida virtuosa. Hay que lamentar profundamente —il est profondément regrettable— que en el curso de muchos siglos se haya concentrado la atención de los teólogos en un punto que, a la postre, es sólo preliminar a la formación de la vida virtuosa. El texto íntegro en el lugar citado.*

Estas confesiones de probabilistas son, a nuestro juicio, el ataque más duro que haya tenido nunca que sufrir el Probabilismo: si éste no sirve para hacer buenos cristianos, entonces, ¿para qué sirve? Para lo que viene sirviendo: para apartar, sin provecho alguno, la atención de los teólogos, de temas transcendentales.

27. «Repugnat in Theologia, Ecclesiam per plura saecula tolerasse...». n. 1429.

28. BOUQUILLON —probabilista—, dice que el probabilismo «non habet generale momentum scientificum, Theol. moralis fund.<sup>s</sup> (1903), n. 181, p. 132. El P. ZALBA, teórico también del Probabilismo, dice que toca un problema que no merece tantas discusiones, en *Estudios Eclesiásticos*, 1955, p. 79. ¡Qué mal se portan con su sistema ciertos probabilistas!

opiniones de otros <sup>29</sup>. Esto supuesto, nos complace ver que nos concede poder dudarse que el «leges in dubio iuris non urgent» del canon 15, sea además de la expresión de la voluntad positiva del legislador humano, formulación externa de un principio de derecho natural <sup>30</sup>. El acepta, como cierto, esto segundo: que sea expresión de un principio válido en cualquier derecho, natural o positivo. Nosotros lo rechazamos, con igual fuerza y seguridad.

Respecto al probabilismo del canon 15, siempre hemos tropezado con una dificultad, que recoge el insigne teólogo. Héla aquí, y a continuación la respuesta del P. RODRIGO; y luego, para acabar ya nuestras *observaciones*, la explicación del porqué sigue en pie nuestra dificultad.

Al comentar el canon 15, el P. RODRIGO, y quienes le siguen en este punto, admiten que en la duda *de hecho*, la ley existe; pero, en cuanto a obligar en conciencia, no obliga en virtud del probabilismo, porque, aunque sea cierta objetivamente la ley y el hecho, sobre que se duda, si a mí no me constan, *sujetivamente* no estoy obligado, ni habrá, si no la cumplo, violación *formal* <sup>31</sup>.

A esto objetamos en nuestro *Cursus theol. mor.*, t. II, vol. I, núm. 543, not. (52): ¿Cómo se entiende que la ley *obligue objetivamente* y, sin embargo, no engendre obligación de conciencia? Porque si subsiste la urgencia objetiva de la ley —y esto como cosa cierta, por voluntad del autor de la misma—, se dan todos los requisitos para que siga siendo *ordenación razonable*. Pues si, no obstante la duda, sigue siendo ordenación razonable, ¿cómo es que no produce el efecto esencial de toda ley: la obligación de conciencia? Quitada la dispensa del Ordinario, no hay diferencia alguna entre leyes eclesiásticas ciertas y leyes dudosas con duda de hecho: *todas urgen* o conservan, *con certeza*, el carácter de verdadera ley; luego todas obligan igualmente, así las ciertas, como las dudosas,

29. Decimos esto para excusarnos de la alusión que hace a nuestra posición el P. RODRIGO, cuando escribe, al parecer algo dolido, refiriéndose a nosotros: «retinens imperturbatus veterem propriam positionem, et invehens in nostrum Probabilismum iuridicum, quem denominat inventionem aliquam et fictionem nostrae mentis... Invenimus quidem nomen fortasse; sed rem mere posuimus aut tentavimus... n. 1537.

30. «Non igitur attingere possumus *quo iure* nostra theoria et nomen *Probabilismi iuridici* possit relici ut pura inventio et fictio nostra. Verum quidem est quod in iis PEINADOR potius procedere nobis videtur per modum asserentis, quam probantis... Id unice quoad substantiam theoriae nostrae permittere possumus nobili nostro adversario: esse disputabile hinc inde, utrum dispositio canonis 15, qua parte statuit: «Leges in dubio iuris non urgent», sit mere positiva, ideoque pro iure canonico et ecclesiastico quovis valida; an ulterius denunciativa et sanctionativa principii validi in quovis iure ex sana iuris Philosophia: quod quidem est nostra modestissima, sed firma simul opinio». n. 1560.

31. «In dubio facti, escribe REGATILLO, lex existit... Ex probabilismo, etiam si lex et factum sint obiective certa, si mihi non constant, subjective non obligor, et quamvis materialiter legem violem, non formaliter seu cum peccato». *Institutiones...*, n. 88, p. 58. El texto en el lugar de nuestros *Cursus* que citamos en seguida.

con duda de hecho y no dispensadas por el Ordinario. Esta era y es nuestra dificultad.

Respuesta del P. RODRIGO: *si esta dificultad vale algo, habrá de aplicarse al caso en que la libertad no sea cierta, sino sólo más probable contra la obligación menos probable, dudosa con duda de hecho. En este supuesto, si el hecho sobre que recae inmediatamente la duda, es decir, la menor probabilidad, en realidad se da tal y como se exige para que la ley obligue, ésta sigue urgiendo objetivamente, sigue siendo ordenación razonable. Sin embargo, un probabiliorista dirá que, en ese caso, la ley no obliga en conciencia. «Luego no es tan verdad, no debe serlo para el mismo PEINADOR, que, quitada la dispensa del Ordinario, no hay diferencia alguna entre las leyes ciertas y las dudosas con duda de hecho: todas urgen, luego todas obligan igualmente. Conclusión toda ella ajena en absoluto a la verdad, si no nos engañamos, para los mismos Probabilioristas»<sup>32</sup>.*

Nos parece que el lector que haya tenido la paciencia de seguirnos a lo largo de esta nota, no habrá podido ya reprimir la sonrisa, diciéndose para sus adentros: *vuelta al hilo*, vuelta a la misma objeción, y, naturalmente, vuelta a la misma solución, por parte nuestra. Que se nos perdone; pero la dificultad no ha sido alcanzada por la respuesta a ella.

No se duda de la existencia de un hecho que se presupone, para la urgencia de la ley, cuando de ese hecho se tiene certeza, o la propiamente dicha que es la seguridad de la evidencia de las razones, de la experiencia, de la autoridad ajena, etc.; o esa otra, suficiente para garantizar, en lo moral, una elección prudente, que es la seguridad que dan los motivos serios o graves proporcionalmente a la importancia de la cosa. Y esto le pasa al que *opina* rindiéndose a lo más probable, sea probabiliorista, probabilista, o nada de eso. Si no se decide y no *opina*, dudará y entonces, lo mismo da que se enfrenten entre sí razones igualmente probables como que se enfrenten razones más fuertes las unas que las otras. Ni se encontrará, en este caso, un sólo probabiliorista que diga, que, *dudando, al fin y al cabo, con duda de hecho*, la ley eclesiástica no siga urgiendo objetivamente, con todas las consecuencias que apuntamos en la dificultad.

32. «*Sufficiat dicere, hanc difficultatem, si tamen qua illa dici possit, pariter esse volvendam a Probabilioristis, ideoque ab ipso PEINADOR —no quiere decir que seamos probabilioristas, porque sabe que no es así: ni eso, ni lo otro, sino algo distinto—in casu quò libertas sit mere probabilior, contra obligationem minus probabilem dubiam ex dubio facti: in casu, nempe, lex adhuc manet lex ut ordinatio rationis; adhuc datur eius urgentia obiectiva, si videlicet factum de quo immediate dubitatur sese habeat in rei veritate quale requiritur ut lex teneat, estque serio probabile quod ita se habeat; neque tamen lex obligat in conscientia pro Probabilioristis. Ergo minus verum est, aut debet esse pro ipso PEINADOR quod «exclusa dispensatione Ordinarii, nulla est differentia inter leges certas, et leges dubias dubio facti: omnes urgent, ergo omnes obligant pariter». Conclusio tota plane extranea veritati, ni fallimur pro ipsis Probabilioristis». n. 1562.*

«Por lo tanto, sin duda que el Código de derecho canónico, no se preocupa para nada del Probabilismo moral, como de asunto que no le pertenece, para emplear las mismísimas palabras de PEINADOR; pero sin preocuparse de él, ofrece a los seguidores del Probabilismo moral un fundamento nada despreciable para considerar confirmada como grave y prudente aquella duda en que ellos fundan su sistema» <sup>33</sup>.

Será imposible convencer a un probabilista de que no haya más que una pura coincidencia material entre una disposición legal: «leges... in dubio iuris non urgent», y la conclusión a que le lleva su sistema, con el principio: *lex dubia, lex nulla*; pero no es menos imposible persuadir a un antiprobabilista de que no sea la confirmación palmaria de esa coincidencia puramente material, la otra parte de la prescripción legal del canon 15: *in dubio facti* urgen, si no las dispensa el Ordinario. Para el probabilista de pura cepa, su principio: *lex dubia, lex nulla* se aplica, por igual a las dudas de hecho o de derecho, con tal de que afecten a leyes mera o primariamente preceptivas.

Pues si no interesándole al legislador el Probabilismo moral, en el que no ha pensado para nada, como confiesa el P. RODRIGO, se cree no obstante que confirma el principio fundamental de ese sistema la prescripción legal: «Leges..., in dubio iuris non urgent», ¿por qué no juzgar que la segunda parte: *in dubio facti*, urgen, destruye totalmente el dicho principio, sobre todo, si se tiene en cuenta que la voluntad positiva del legislador va más allá del alcance del principio probabilista, puesto que éste sólo se refiere a leyes *mera o primariamente* preceptivas y la prescripción legal comprende hasta las leyes irritantes e inhabilitantes?

Y acabamos aquí, porque cuanto todavía podríamos añadir, giraría necesariamente alrededor del mismo tema: y para variaciones sobre lo mismo, hay bastantes con las que preceden. Además, lo expuesto nos excusa de responder en detalle a las alusiones que, en el tomo anterior, primero *sobre la conciencia moral*, nos hizo el eminente teólogo, pág. 343, not. (43), y pág. 366, not. (58).

Para concluir diremos que este nuevo tomo del P. RODRIGO, nos resulta ser una construcción grandiosa, algo barroca, por lo intrincado de su filosofía, de sus distingos, de sus divisiones casi infinitesimales, lo innúmero de sus cuestiones y cuestioncillas y lo pesado de su mole probatoria; que pasma, sin embargo, por la enorme erudición del autor y por su fino espíritu crítico. ¡Lástima que tan hermoso edificio esté profundamente agrietado, por fallar los fundamentos, y que se nos venga abajo con un *nego suppositum*.

---

33. n. 1571.

Y apagada la sed que teníamos de devorar este gran tratado sobre la conciencia moral; grande de verdad, porque nuestros reparos u objeciones no pueden ser capaces de disminuir un ápice el mérito extraordinario de este solidísimo trabajo, se nos ha encendido otra mayor de entrar de lleno en la lectura de otros tratados del mismo poderoso e infatigable teólogo, sobre el pecado, las virtudes, los sacramentos, etc., en los que haga luz y trace derroteros, y ajuste y precise ideas, y hasta ponga punto final a muchas seculares discusiones, mal enfocadas: que lo puede hacer, y se lo agradeceremos.

Y basta ya, ¡por Dios!, de no acabarnos de entender, perdiendo tiempo y energías en juegos de palabras, cuando hay pendientes tantos problemas que esperan la atención del teólogo, y que nada tienen que ver con este otro, empalagoso ya y cansino, del probabilismo y del antiprobabilismo.